



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2015-00642-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor **SOFÍA CAROLINA QUINTERO VILLARREAL** representada legalmente por su progenitora **DANIELA VILLARREAL GUZMÁN** contra **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MENDOZA**, por la suma total de **\$55.991.934.00** pesos así:

Por las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre acordadas en el Acta Conciliación de la Comisaría de Familia de Cereté Córdoba el 24 de enero de 2012 así:

1.-Por la suma de \$400.000.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2012 por valor de \$ 200.000.00 c/u.

2.-Por la suma de \$409.760.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2013 por valor de \$ 204.880.00 c/u.

3.-Por la suma de \$417.709.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2014 por valor de \$ 208.855.00 c/u.

4.-Por la suma de \$432.998.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2015 por valor de \$ 216.499.00 c/u.

5.-Por la suma de \$462.311.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2016 por valor de \$ 231.155.00 c/u.

6.-Por la suma de \$488.894.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2017 por valor de \$ 244.447.00 c/u.

7.-Por la suma de \$508.890.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2018 por valor de \$

254.445.00 c/u.

8. Por la suma de \$525.073.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2019 por valor de \$ 262.536.00 c/u.

9. Por la suma de \$545.025.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2020 por valor de \$ 272.513.00 c/u.

10. Por la suma de \$553.800.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2021 por valor de \$ 276.900.00 c/u.

11. Por la suma de \$584.924.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio a diciembre de 2022 por valor de \$ 292.462.00 c/u.

12. Por la suma de \$330.482.00 de pesos por concepto de cuota extraordinaria de los meses de junio de 2023.

Igualmente, por las cuotas alimentarias modificadas mediante acuerdo por este despacho en audiencia de fecha 9 de agosto de 2017, aclarando que solo se modificó la cuota alimentaria en lo demás se mantiene lo acordado ante la Comisaría de Familia de Cereté, así:

13. Por la suma de \$4.834.100.00 de pesos por concepto de saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018.

14. Por la suma de \$3.957.146.00 de pesos por concepto de saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019.

15. Por la suma de \$10.680.838.00 de pesos por concepto de saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020.

16. Por la suma de \$9.000.617.00 de pesos por concepto de saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021.

17. Por la suma de \$9.130.679.00 de pesos por concepto de saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022.

18. Por la suma de \$12.728.688.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2023.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a peste despacho para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **027**

HOY: **26 de febrero de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP